

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL

Dictamen jurídico

EE Nº 19004734-SSAYPM-2020

SEÑOR SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERJURISDICCIONALES

Y POLÍTICA METROPOLITANA

Vienen las presentes actuaciones a la Procuración General a fin de que se emita dictamen indicando si el organismo competente para otorgar a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante AySA, la tenencia de la Estación de Bombeo Cloacal que se emplaza en el predio Mundo Grúa, ubicado sobre la calle IGUAZU N°1781/95/1801/1835/1951, Manzana 84, Sección 34, Circunscripción 2, es el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, en atención a tener a su cargo el mantenimiento del área donde se emplaza dicha estación o la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles en atención a las facultades que le confiere el Decreto Nº 463-2019 y modificatorios.

I.ANTECEDENTES

En el orden 3 obra nota por la que la Dirección General de Infraestructura Urbana, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, solicita de la Subsecretaría de Asuntos Interjurisdiccionales y Política Metropolitana que se realicen las gestiones correspondientes para la cesión del predio Mundo Grúa, calle IGUAZU Nº 1781/95/1801/1835/1951, Manzana 84, Sección 34, Circunscripción 2, en el que se emplaza la Estación de Bombeo Cloacal (EBC), para su posterior operación por las empresas de servicio correspondientes.

En el orden 4 luce la Resolución Conjunta Nº 3-MDUYTGC-2016, emanada de los Ministerios de Gobierno, de Hábitat y Desarrollo Humano, y de Desarrollo Urbano y Transporte, por la que:

1. Se acordó la actuación conjunta entre el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones que surgen del Acta Acuerdo y la Licitación Pública Nacional MR 117 LPNO para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Se estableció que el Ministerio de Gobierno, a través del Organismo Fuera de Nivel Unidad de Proyectos Especiales Cuenca Matanza Riachuelo,

asume las siguientes tareas:

a) Articular y coordinar las acciones a realizar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de lo establecido en el Acta Acuerdo y la Licitación Pública Nacional MR 117 LPNO.

b) Centralizar la información y documentación relacionada a las obras.

c) Actuar como enlace entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Se dispuso que el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, a través de la Subsecretaría de Hábitat e Inclusión, asume las tareas necesarias para la implementación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo establecido en el IF 2016-21893177-SSHI (Anexo I)

4. Se resolvió que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, a través del Organismo Fuera de Nivel Unidad de Proyectos Especiales Plan Hidráulico, asume las tareas correspondientes a la inspección de obra y elaboración de informes, de conformidad con lo establecido en el Acta Acuerdo para la "Ejecución de Obras de Expansión del Servicio de Provisión de Agua Potable y de Recolección de Desagües Cloacales y Pluviales Barrios Tres Rosas y San Blas Villa 21-24 Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo BIRF 7706-AR".

En el orden 5 la Dirección General de Infraestructura Urbana solicita la creación del "objeto territorial" necesario para el registro de la Estación de Bombeo.

En el orden 7 obra informe emitido por el Departamento Topografía y la Gerencia Operativa de Proyecto Urbano e Infraestructura referido a la constitución de un "objeto territorial" necesario para la identificación catastral de una Estación de Bombeo Cloacal en el Barrio, mediante el cual se hace saber que su ubicación según croquis adjunto del IF-2020-15276868-DGINURB corresponde a vía pública cedida previamente por plano de mensura M-238-2015.

En el orden 9 luce Acta de Traspaso provisoria, de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripta entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad y la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público, por la que el organismo citado en primer término transfirió al entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público la obra "Barrio Rivera Iguazú", ejecutada mediante los Procesos Licitatorios N° 07/15 y N° 29/14, la que se



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL

encuentra finalizada con Recepción Provisoria el día 5 del mes de marzo de 2019 para la obra de Infraestructura y el día 31 del mes de enero de 2019 para las obras de Pavimentos, en período de garantía durante 6 (seis) meses desde dichas fechas, y librada al uso público con fecha 31 del mes de enero del año 2019.

En el orden 10 obra Ley Nº 26.221, por la que se aprobó el Convenio Tripartito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006.

Mediante el art. 6º de la ley citada se aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304, de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley Nº 26.100.

En el orden 11 obra Ley 2760, por la que se aprobó en el ámbito local el Convenio Tripartito celebrado con fecha 12 de octubre de 2006, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, registrado bajo el N° 34/06.

En el orden 12 se encuentra vinculada la Resolución Nº 170-2010, por la que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios aprobó el modelo de "Instrumento de Vinculación" entre el Estado Nacional y AySA.

En el orden 13 luce informe producido por la Subsecretaría de Asuntos Interjurisdiccionales y Política Metropolitana para que oficie de atenta nota de remisión de las actuaciones a la procuración General.

II.NORMATIVA APLICABLE

Resultan de aplicación al caso:

- Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo art. 2º establece:

"Artículo 2º - Competencia del órgano. La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia...".

- Ley N° 6292 y Decreto Nº 463-GCBA-2019, modificado por

los Decretos Nros. 131-GCBNA-2020 y 196-GCBA-2020, entre otros.

- Ley Nº 26.221 (orden 10), por la que se aprobó el Convenio Tripartito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006.

Mediante el art. 6º de la citada ley se aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304, de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley Nº 26.100.

El art. 22, inciso II, apartado k) de dicho marco regulatorio prevé, entre las atribuciones y derechos de la concesionaria, que esta "Podrá utilizar sin cargo alguno los espacios de dominio público nacional, provincial y municipal, superficial y subterráneo necesarios para la prestación del servicio.".

- Ley N° 2760, por la que se aprobó en el ámbito local el Convenio Tripartito celebrado el 12 de octubre de 2006.

III.ANÁLISIS

Tal como quedó expresado en el encabezamiento se solicita de este organismo asesor que emita dictamen indicando si el organismo competente para otorgar a la empresa AySA la tenencia de la Estación de Bombeo Cloacal que se emplaza en el predio Mundo Grúa, ubicado sobre la calle IGUAZU N°1781/95/1801/1835/1951, Manzana 84, Sección 34, Circunscripción 2, es el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, en atención a tener a su cargo el mantenimiento del área donde se emplaza dicha estación o la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles en atención a las facultades que le confiere el Decreto Nº 463-GCBA-2019 y modificatorios.

a) Consideraciones preliminares

A través del informe vinculado en el orden 13 la Subsecretaría de Asuntos Interjurisdiccionales y Política Metropolitana hace saber que mediante el Decreto PEN N° 684/2009 se aprobó el contrato de préstamo entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo, Préstamo BIRF 7706-AR.

Refiere la aludida Subsecretaría que en ese marco se suscribió el Acta Acuerdo para la "Ejecución de Obras de Expansión del Servicio de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL

Provisión de Agua Potable y de Recolección de Desagües Cloacales y Pluviales Barrios Tres Rosas y San Blas, Villa 21-24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS) y el Ministerio de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Agrega que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a través de la UCGP realizó el llamado a Licitación Pública Nacional MR117 LPNO, de la que resultó adjudicataria la firma POSE S.A.

Conforme surge de la nota vinculada en el orden 3, emanada de la Dirección General de Infraestructura Urbana, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en el marco de la obra "Expansión del servicio de provisión de agua potable y de recolección de desagües cloacales y pluviales barrio Tres Rosas y San Blas - Villa 21-24", y respecto del sistema cloacal ejecutado para el barrio "San Blas", surgió la necesidad de un sistema de bombeo cloacal que redirija los efluentes del sector hacia la segunda cloaca máxima ubicada en Diogenes Taborda y Riachuelo.

Dicha Estación de Bombeo Cloacal (EBC) se emplaza en el predio Mundo Grúa, ubicado sobre la calle IGUAZU N° 1781/95/1801/1835/1951, Manzana 84, Sección 34, Circunscripción 2, por lo que la citada Dirección General solicitó que se inicien las gestiones para la cesión del predio y posterior operación a las empresas de servicio correspondientes.

La constitución del Objeto Territorial necesario para la identificación catastral de la Estación de Bombeo Cloacal en el Barrio Ribera Iguazú tramitó por EE Nº 15275523-DGINURB-2020, asociado a los presentes.

Mediante el Acta de Traspaso Provisoria, vinculada en el orden 9 de las presentes, suscripta con fecha 9 de diciembre de 2019, el IVC transfirió al entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público el mantenimiento de la obra "Barrio Rivera Iguazú", ejecutada mediante los Procesos Licitatorios N° 07/15 y N° 29/14.

En el acta se hizo constar que el ex Ministerio de Ambiente y Espacio Público "MAyEP" recibía la obra de marras en razón a las misiones y funciones que surgían de la Ley Nº 5460 y de los Decretos que disponían la estructura funcional de cada Ministerio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumiendo, a tal fin, el mantenimiento de dicha obra dentro del ámbito de sus competencias con las limitaciones establecidas por Pliego para el período de garantía (ver cláusula quinta del Acta de Traspaso).

Actualmente es el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana el organismo que se encuentra a cargo del mantenimiento del área donde se

emplaza la estación de bombeo.

b) <u>Competencia para otorgar la tenencia de la Estación de</u> <u>Bombeo Cloacal que se emplaza en el predio Mundo Grúa a la empresa AySA</u>

En atención a lo previsto en la cláusula quinta del Acta de Traspaso provisoria (orden 9) el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana es el organismo que se encuentra a cargo del mantenimiento del área donde se emplaza la estación de bombeo en virtud de las misiones y funciones que le confiere la Ley N° 6292.

Al respecto la Ley de Ministerios establece, entre los objetivos de acuerdo a los cuales el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana asiste al Jefe de Gobierno, el de "... Entender en lo relativo al uso del espacio público y regular, coordinar y supervisar su uso por parte de terceros." (ver art. 24, inc. 14).

Por su parte, entre los objetivos respecto de los que el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción asiste al Jefe de Gobierno se encuentra el de "Entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires." (ver art. 21, inc. 7).

El Decreto Nº 463-GCBA-2019, modificado por Decretos Nros. 131-GCBA-2020 y 196-GCBA-2020, prevé entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles la de "Entender en los procedimientos en los que se constituyan derechos de uso respecto de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de convenios interjurisdiccionales, interadministrativos o interorgánicos."

La competencia puede ser considerada como principio de la organización administrativa y también como un requisito esencial del acto administrativo.

Cabe conceptualizársela como el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer, en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo.

Es definida por Gordillo como el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer, da la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano" (ver https://www.gordillo.com/pdf tomo1/capituloXII.pdf, pág. 7).



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PROCURACIÓN GENERAL

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires establece en el art. 2º que "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aries, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia...".

Con respecto a los alcances de la competencia existen diferentes posturas: a) la posición extrema según la cual la competencia de los entes estatales -a diferencia de lo que ocurre con las personas físicas- es de carácter excepcional y, por tanto, sólo podrían hacer lo que expresamente les estuviese permitido por la norma; b) otra postura que establece que los entes estatales pueden hacer no sólo lo expreso sino lo razonablemente implícito y c) la posición en la que prima el principio de la especialidad aplicado a la determinación de la capacidad de las personas jurídicas privadas.

Un adecuado criterio de síntesis valorativa de las posturas reseñadas debe llevar a considerar que los entes estatales tienen aptitud legal para hacer todo lo que esté expresamente permitido y razonablemente implícito en lo expreso, definiendo el contenido de este último ámbito, a la luz del principio de la especialidad (Cfr. PTN 246:364; 244:510).

En opinión de Comadira la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. La especialidad es, en este enfoque, no un principio autónomo de atribución sino un criterio de interpretación de las normas que crean el ente o el órgano y, asimismo, de construcción o integración de la norma cuando ésta no contempla la situación a resolver (Cfr. LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ALCANCE DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS Y LOS ENTES DEL ESTADO, por JULIO RODOLFO COMADIRA, 2005, Libro Organización administrativa, función pública y dominio público pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348).

En el caso, a los fines de determinar el organismo competente para otorgar a AySA la tenencia de la estación de bombeo no es preciso avanzar más allá de la letra de los artículos 21, inciso 7 y 24, inciso 14 de la Ley de Ministerios Nº 6292.

Como quedó dicho más arriba el artículo 21 inciso 7 faculta al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a "Entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

A su vez, el artículo 24 inciso 14 establece que es facultad

del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana "Entender en lo relativo al uso del espacio público y regular, coordinar y supervisar su uso por parte de terceros".

Es evidente que el principio general es la competencia del Ministerio de Desarrollo Económico, pero la disposición del art. 24 inciso 14 de la Ley de Ministerios constituye una excepción a ese principio y como norma especial debe prevalecer.

Por lo tanto, la autorización para utilizar el predio del espacio público resulta competencia del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

IV. CONCLUSIÓN

Con sustento en las consideraciones precedentes, se entiende que el organismo que cuenta con la competencia para otorgar a AySA la tenencia de la estación de bombeo es el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

Λ	
н	ҡ

MC

DML

ANA



G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S "2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas Dictamen jurídico

Número: IF-2020-21020799-GCABA-PG

Buenos Aires, Martes 1 de Septiembre de 2020

Referencia: EX-19004734-SSAIYPM-2020 (90265)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gabriel maria Astarloa Date: 2020.09.01 18:43:37 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires GABRIEL ASTARLOA

Procurador General de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires PROCURACION GENERAL AREA JEFE DE GOBIERNO

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2020.09.01 18:43:39 -03'00'